### COLEGIO DE ENFERMERAS (OS) DEL PERU CONSEJO NACIONAL



# REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIENTIFICAS EN ENFERMERIA

LIMA - PERU

2008

#### **SUMARIO**

Pág.

**RESOLUCION** 

**PRESENTACION** 

**BASE LEGAL** 

TITULO I: De las generalidades de las Asociaciones y Sociedades

Científicas en Enfermería

Capitulo I: De la Constitución

TITULO II: De la Organización, Funciones y Fines

Capitulo I: Organización, Registro, Reconocimiento, Fines. Principios

Capitulo II: De la Insignia, Distintivos y Marca de Servicio

Capitulo III: Del Régimen Legal, Estatutos, Duración y domicilio

**TITULO III: De los Miembros** 

CAPITULO I: De la calidad de los miembros y su

Incorporación

**CAPITULO II**: De los Derechos y Obligaciones **CAPITULO II**: De la vacancia de los Miembros

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**CAPITULO I**: Disposiciones transitorias

**CAPITULO II**: Disposiciones Finales

#### RESOLUCION Nº 134 - 08 CN/CEP

#### Jesús María, 11 de Enero del 2008

#### El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú

#### Considerando:

Que, la Ley del Trabajo de la Enfermera (o), Ley Nº 27669, en su artículo 4º, Normas Aplicables establece que el trabajo de la enfermera se rige principalmente por el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras (o) del Perú, así como la ley general de Salud Nº 26842 y la ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

Que de conformidad con la Ley Nº 22315, Ley de Creación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, en Titulo I articulo 5, se señala entre otros deberes en el inciso b): Cautelar que el ejercicio profesional, las Instituciones de formación y las sociedades científicas se desarrollen de acuerdo a las normas vigentes con la doctrina contenida en el código de Ética y Deontología.

Que, el Capítulo V, Artículo 16 – de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) Peruana, sobre Estudios de Especialización estipula "La Enfermera(o) tendrá la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de enfermería aprobados por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Que, para impulsar el desarrollo de actividades de capacitación de enfermería dentro del ámbito laboral, el Colegio de Enfermeros del Perú reconoce las actividades científicas, culturales, tecnológicas, de investigación y publicación a través del otorgamiento del auspicio institucional.

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú, vela por el progreso, prestigio e imagen institucional y de los miembros de la orden, por tanto se reserva el derecho de reconocer e incorporar a las Sociedades y otorgar el reconocimiento para el funcionamiento de las Sociedades y Asociaciones en Enfermería que lo soliciten y que reúnan los requisitos que demanda el presente reglamento.

#### **SE RESUELVE:**

**Articulo Primero.-** Aprobar el presente Reglamento de Sociedades y Asociaciones Científicas de Enfermería del Colegio de Enfermeras (os) del Perú que consta de 4 títulos, 9 Capítulos, 29 Artículos y Disposiciones complementarias.

**Artículo Segundo.-** Publicar el Reglamento de las Asociaciones y Sociedades Científicas del Colegio de Enfermeras(os) del Perú para su difusión a nivel nacional y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente Resolución a los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú para su cumplimiento y aplicación, bajo responsabilidad.

Registrese, Comuniquese y Archivese

Lic. BLANCA CARRUITERO GIOVE DECANA NACIONAL

### **PRESENTACIÓN**

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú tiene como misión velar por el ejercicio profesional ético y deontológico, promoviendo el cuidado humanístico y de calidad, cautelando la salud de la persona, familia y comunidad en las áreas técnico Asistencial, Gestión, Docencia e Investigación, teniendo en cuenta la promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en los diferentes escenarios de la comunidad, Instituciones hospitalarias entre otros.

Para cumplir esta misión, el Colegio de Enfermeras(os) del Perú fortalece las competencias de las(os) profesionales de enfermería en el área científica, tecnológica y de desarrollo personal, a fin de asegurar un buen desempeño laboral que satisfagan las demandas y expectativas de las políticas de salud y de la población.

La implementación del "Reglamento de Sociedades y Asociaciones Científicas en Enfermería " tiene como objetivo mantener en forma permanente la calidad en el desempeño profesional e incentivar el desarrollo profesional y personal de las enfermeras y enfermeros del país, así como promover que los Estatutos de las Sociedades y Asociaciones respondan a una estructura organizada estándar para ordenar su actividad científica, siendo necesario la unificación de criterios comunes de acuerdo a las normas del CEP.

El presente documento consta de una primera parte que es la base legal de la creación de Sociedades y Asociaciones Científicas de Enfermería, donde se especifica el proceso de constitución, su finalidad, la organización y funcionamiento de las mismas a través de su Reglamento.

El presente Reglamento consta de 4 títulos, 9 Capítulos, 31 Artículos, Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

Como todo proceso dinámico requiere un permanente sostenimiento, para que cumpla con sus fines y se espera que constituya el primer paso en esta gran cruzada de la calidad en el desempeño de las Enfermeras(os) en las diferentes especialidades y del desarrollo de la profesión de Enfermería.

La participación del Colegio de Enfermeros del Perú, en las elecciones de la Junta Directiva de las Sociedades y Asociaciones, consistirá en vigilar el proceso electoral, recibir y archivar la copia del acta de escrutinio. En caso de incumplimiento de la renovación de la Junta Directiva, el Colegio de Enfermeros del Perú considerará las medidas legales.

Lic. Blanca Carruitero Giove Decana Nacional

#### **BASE LEGAL**

Constitución del Estado Peruano, Artículo 20º.

Ley N° 26842, Ley General de Salud, Título II, Artículo 22°.

D.L. Nº 22315 - Crea el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, y sus modificatorias.

El D.S. Nº 007-78SA - Aprueba el Estatuto del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, Artículo 3º y 4º.

La Ley del Trabajo de la Enfermera(o) Nº 27669, Capítulo V, Artículo 15°.

El D.S. Nº 004-2002-SA - Aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Capítulo I, Artículo 7º.

Ley N° 29011 que autoriza al CEP a modificar y aprobar, autónomamente, su estatuto. Promulgado el 27 de abril del 2007

D.L. 22315 - 17 de octubre de 1978 - Estatuto y Reglamento del CEP

Código de Ética y Deontología del CEP

Resolución Nº 407-05 CN/CEP

Ley Universitaria Nº 23733 promulgada en 1983.

Ley del SINEACE Nº 28740 de fecha 23 de Mayo del 2006

Reglamento del SINEACE 20 de julio del 2007

#### TITULO I DE LAS GENERALIDADES

### CAPITULO I

### De la Constitución de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería

Artículo 1º: Definiciones

#### Sociedad Científica en Enfermería:

Es un organismo privado con personería jurídica sin fines de lucro, constituida por un conjunto de profesionales especialistas en el área de la competencia profesional. Reunidos con la finalidad de intercambiar conocimientos, cautelar los cuidados de enfermería con calidad, analizar y validar propuestas en beneficio de las Sociedades Científicas en Enfermería.

#### Asociación Científica en Enfermería:

Conjunto de profesionales que se unen sin fines de lucro para lograr un fin común, lícito y determinado, tienen objetivos, metas comunes. Pueden ser de la misma especialidad o afines al conocimiento científico.

#### Artículo 2º: Ámbito Territorial

El presente Reglamento es de Ámbito Nacional, norma el funcionamiento de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería que han sido constituidas legalmente mediante Registros Públicos y han sido incorporadas al Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) de acuerdo a los requisitos exigidos.

El domicilio principal deberá estar en la ciudad de Lima – Perú y las filiales pueden estar en las regiones las que deberán ser registradas a través de una declaración jurada simple.

#### Artículo 3º: Denominación

Las Asociaciones y Sociedades Científicas reconocidas por el Colegio de Enfermeras (os) del Perú tendrán la denominación según consta en los registros públicos.

#### TITULO II

#### De la Organización, Funciones y Fines

#### **CAPITULO I**

#### Organización, Registro, Reconocimiento, Fines. Principios

### Artículo 4° Organización:

La Asociación y Sociedad Científica en enfermería esta regida por una junta directiva, integrada por cinco miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario ò secretaria general, un secretario de acción científica, un tesorero, El número de miembros directivos puede incrementarse según las necesidades de las mismas.

#### Artículo 5° Registro

El Registro de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería será ante el Consejo Directivo Nacional con la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud de Inscripción o Reinscripción dirigida a la Decana Nacional, o Decanas de los Consejos Regionales.
- 2. Constancia de Registros Públicos y Testimonio de Estatuto.
- 3. Relación de Integrantes del Junta Directiva.
- 4. Numero de RUC
- 5. Boleta de Pago por el derecho de inscripción
- 6. Constancia de domicilio legal
- 7. Para el registro de las Sociedades Científicas en Enfermería deben adjuntar además de lo anterior, el padrón de sus miembros, consignando el Nº de Registro Nacional del área de la especialidad a la que corresponda.

#### Artículo 6°: Registro de Filiales

El Registro de las Filiales de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería será ante el Consejo Regional correspondiente con la presentación de los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de Inscripción o Reinscripción dirigida a la Decana Regional.
- 2. Constancia de autorización de estar constituida como Filial de una Asociación o Sociedades Científica en Enfermería.
- 3. Relación de Integrantes de la Junta Directiva.
- 4. Numero de RUC
- 5. Boleta de Pago por el derecho de inscripción
- 6. Constancia de domicilio legal
- 7. Para el registro de las Filiales de las Sociedades Científicas en Enfermería deben adjuntar además de lo anterior, el padrón de sus miembros, consignando el Nº de Registro Nacional del área de la especialidad

#### Artículo 7° Reconocimiento:

Las Asociaciones y Sociedades Científicas en enfermería para ser reconocidas por el Consejo Nacional del CEP debe tener una antigüedad no menor de 05 años, contar con un mínimo de 12 enfermeras expertas en el área, estar habilitadas y registradas como especialistas por un periodo no menor de 24 meses continuos en la especialidad.

#### Articulo 8°: Fines:

Los fines de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería son:

- a) Promover y contribuir al desarrollo científico del área de la especialidad
- **b)** Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las políticas de salud en el área de su competencia.
- c) Promover actividades de proyección social.
- d) Promover la investigación y publicación científica de sus miembros

#### Artículo 9º: Principios

Las Asociaciones y Sociedades Científicas en enfermería deben regirse bajo los principios del:

- a) Reglamento del Código de Ética y Deontología del CEP
- b) Código Sanitario
- c) Principios Universales
- d) Derechos Humanos en Salud

#### Artículo 10°: Funciones:

Son funciones de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería:

- a) Elaborar planes estratégicos, operativo
- b) Desarrollar el programa de educación permanente
- c) Promover la difusión del conocimiento en el área de la especialidad
- d) Coordinar con el CEP los planes y programas de actuación
- e) Elevar un informe anual sobre las actividades realizadas.
- f) Participar en el proceso de certificación en el área de su competencia a solicitud del CEP.

#### **CAPITULO II**

#### De la Insignia, Distintivos y Marca de Servicio

#### Articulo 11°:

Las Sociedades y Asociaciones Científicas en Enfermería se identifican con distintivos y medalla registrados y patentados por CEP.

#### Articulo 12°

Los miembros directivos de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería deben usar la medalla en las sesiones de asambleas y actuaciones públicas.

#### Articulo 13º Marca de servicio

Las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería deben tramitar ante INDECOPI la marca de servicio (Nombre de la Asociación o Sociedad Científica)

# CAPITULO III Del Marco Legal, Renovación de I a Junta directiva

#### Articulo 14°: Marco Legal

Las sociedades y asociaciones se amparan bajo el marco legal del CEP, sin embargo deberán contar con escritura de registros públicos otorgada por la Oficina Registral de Lima y Callao, así mismo deberán tener sus estatutos y reglamentos visado por el CEP.

#### Articulo 15°: Renovación

La Constitución de Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería es indefinida. La renovación de su junta directiva será cada tres años y no procede la reelección inmediata. El proceso electoral es acompañado por el CEP a través de un veedor

#### TITULO III De los Miembros

# CAPITULO I De la calidad de los miembros e incorporación

#### Articulo 16°: de la calidad

Los miembros de las Asociaciones y Sociedades Científicas son:

- Fundadores
- Titulares
- Asociados
- Honorarios.
- Correspondientes

#### Articulo 17°: Fundadores

Los miembros Fundadores tienen además el carácter de miembros Titulares u Honorarios. Los miembros honorarios son personalidades nacionales y extranjeras que han contribuido con la profesión de enfermería en la especialidad

#### Articulo 18° Titulares

Son los miembros que tienen mas de cinco años de miembros asociados y han realizado y publicado investigaciones en el área de la especialidad .

#### Articulo 19º Los asociados

Los asociados son los miembros activos de la especialidad inscritos y habilitados.

#### Articulo 20° Honorarios

Son miembros de la orden u otras personalidades nacionales y extranjeras que han contribuido al desarrollo de la especialidad

#### **Articulo 21º: Correspondientes**

Son enfermeras(os) extranjeros habilitados por el CEP

#### Artículo 22º: De los miembros de las Sociedades:

Para ser Miembros honorarios, titulares, asociados y correspondientes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los miembros honorarios serán propuestos por lo menos por cinco de Miembros titulares hábiles.
- b) Estar habilitado en el CEP.
- c) Antigüedad en la especialidad no menor de 5 años.
- d) Contar con un titulo en la Especialidad
- e) Estar en actividad dentro del campo de su competencia.
- f) Presentar un trabajo de investigación de su especialidad
- g) Cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos y estatutos de las sociedades para su admisión

#### Artículo 23º: De los miembros a las Asociaciones:

- a) Estar hábil en el CEP
- b) Tener 5 años de experiencia en el campo de su competencia (especialidad)
- c) Haber realizado trabajos de investigación, monografía, publicaciones, proyectos de investigación

- d) Trabajar en el área de su competencia
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos y estatutos de la asociación.

# CAPITULO II De los Derechos y Obligaciones

#### Articulo 24°: De los Derechos

- a) Gozar de autonomía
- b) Realizar eventos concernientes a la especialidad
- c) Afiliarse a una Sociedad, Asociación Internacional
- d) Emitir opinión técnica

#### Articulo 25°: Son obligaciones

- a) Crear y cumplir con lo que estipula su Estatuto y Reglamentos
- b) Renovar su Junta Directiva según lo establecido en su estatuto y reglamento.
- c) Presentar presupuesto y balance anual en asamblea general.
- d) Realizar publicaciones de revistas, trabajos de investigación, libros.
- e) Mantener informado al CEP sobre sus actividades anuales.
- f) Cumplir con los estatutos y reglamentos del CEP i
- g) Enviar el cronograma de actividades anuales al CEP para su difusión. f
- h) Desarrollar programas de educación permanente en coordinación con Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales según corresponda. - g

## CAPITULO III De la vacancia de los miembros

#### Articulo 26°: Vacancia

Son causas de vacancia de un miembro de la sociedad ò asociación:

- a) Incumplimiento del presente reglamento y lo normado en el reglamento y estatuto de las sociedades correspondiente
- b) Infringir en los aspectos legales y éticos del CEP
- c) No estar al día en sus cotizaciones

# TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

# CAPITULO I Disposiciones Transitorias

**Primero.-** Los miembros de las Asociaciones y Sociedades Científicas en Enfermería que se incorporen a partir de la publicación del presente reglamento sin el requisito de la presentación de su investigación, tendrán de 24 meses para cumplir con el este requisito.

# CAPITULO II Disposiciones Finales

**Primero.-** Todo lo no previsto en este reglamento regirá de acuerdo al estatuto y reglamento de las asociaciones y sociedades científicas y del CEP

**Segundo.-** El Colegio de Enfermeros del Perú por acuerdo del Consejo Nacional y previo informe del Comité Científico e Informe Técnicos podrá disponer la suspensión temporal del registro institucional (CEP) a aquellas Asociaciones o Sociedades Científicas, que incurran en incumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos a), c),d), e), y g)) del art. 25 del presente Reglamento.

**Tercero** .- El Colegio de Enfermeros del Perú por acuerdo del Consejo Nacional y previo informe del comité científico e Informes Técnicos podrá cancelar el registro institucional (CEP) a aquellas Asociaciones o Sociedades científicas que incurran en incumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos b), f) y h) del Art. 25 del presente Reglamento.

**Cuarto.-** El presente reglamento rige desde su aprobación y publicación por el Colegio de Enfermeros del Perú.

### **COMITÉ REVISOR:**

### COMITÉ CIENTIFICO E INFORMES TECNICOS DEL CEP:

Mg. Melitta Cosme Mendoza - Presidenta

Mg. Ruth Seminario

Mg. Juana Echandia Arellano

Lic. Lily Avendaño Rojas

Lic. Edith Calixto de Gamarra

Lic. Lucy Becerra Medina

Lic. Esperanza Lluncor Lluncor

Mg. Clara Torres Deza

Lic. Tula Espiza Moreno

Lic. Rosa Roncal Vargas